



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GABRIEL ARISMENDY ARISMENDY
DEMANDADO	CARLOS MONSALVE VALENCIA y otros PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	05690 4089001 -2022- 00101
ASUNTO	ADMITE LA DEMANDA
interlocutorio N°	771

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, DICIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)**

Se procede a admitir esta demanda de declaración de PERTENENCIA, la que es presentada por el señor GABRIEL ARISMENDY ARISMENDY, en contra de CARLOS MONSALVE VALENCIA, ALONSO MONSALVE VALENCIA, HERNANDO MONSALVE VALENCIA, JORGE MONSALVE VALENCIA, MARTA ELVIA MONSALVE VALENCIA, LIGIA MONSALVE VALENCIA y LEON ADOLFO MONSALVE VALENCIA , JANETH, TRINIDAD PATRICIA, y FRANCISCO ISAAC VALENCIA ALVAREZ y en contra de PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a reclamar. Dado que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 368 y ss. Concordado con el artículo 375 del código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE PERTENENCIA, presentada por el señor GABRIEL ARISMENDY ARISMENDY, en contra del señor CARLOS, ALONSO, HERNANDO, JORGE, MARTA ELVIA, LIGIA y LEON ADOLFO MONSALVE. JANETH, TRINIDAD PATRICIA, y FRANCISCO ISAAC VALENCIA ALVAREZ y en contra de PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a reclamar. A la cual se le dará el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 368 y ss. Concordado con el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a reclamar, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 026-2909**; **el emplazamiento** se realizará conforme a lo establecido en el artículo **10 de la Ley 2213 de 2022**, esto es, con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura en su página oficial, con la advertencia que se

entenderá surtido, **transcurrido un (1) mes después** de la Publicación en el listado. Una vez realizado lo anterior se procederá a nombrar curador ad Litem.

TERCERO: ORDENAR la instalación de una valla en el lugar del predio objeto del presente proceso, de conformidad y según los requisitos establecidos en el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de **matrícula inmobiliaria N° 026-2909 de** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: INFORMAR la existencia de presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que de conformidad con el inciso segundo numeral 6º del artículo 375 del CGP, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: los originales de los documentos aportados al proceso, **quedaran bajo custodia de la parte demandante**, en caso de que sean requeridos para su cotejo (Art. 245 y ss. del C.G.P.), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

SEPTIMO: Se reconoce Personería jurídica al Doctor **JORGE ELIECER MATURANA USUGA**, identificado con cédula No. 3.532.206 de Murindò Antioquia, Tarjeta profesional número 175.711 del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe en representación del señor GABRIEL ARISMENDY ARISMENDY, según las facultades en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b4794058ed71c9a9b3cc85730b040232883d6ae2122ff8d14e08b5ffbdf070**

Documento generado en 12/12/2022 01:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>